República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la **Ab. Laidy Katerine Charagua Barragan**, mediante auto del 09 de febrero del 2021, fue designada como curadora ad-litem del demandado **Gilber Ivan Moreno Zafra**, quien una vez notificada, presentó contestación de la demanda allegando dicho escrito al buzón de mensajes del juzgado el 23 de marzo de 2021, posteriormente la togada, presenta memorial en el cual allega la renuncia al cargo para el cual había sido designada1, toda vez que el 12 de abril de 2021, fue posesionada en el cargo de ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER2, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 1123 de 2007., Código Disciplinario del Abogado, así:

> Art. 29. **INCOMPATIBILIDADES**., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:
>
> "*1. Los servidores públicos, aun en -uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.*
>
> *(…)"*

1 Auto 09 de febrero de 2021
2 Ítem 27 – 28 Expediente Digital

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P., dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

De manera que será del caso aceptar la renuncia al cargo para el cual fue designada la Ab. Charagua Barragan, dejando claridad que dicha renuncia se configura a partir del 11 de abril de 2021, de manera que todo lo actuado por la precitada con antelación a dicha fecha tiene plena validez.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de la **Ab. Lady Katerine Charagua Barragan** identificada con cedula de ciudadanía 37.619.461, como curador ad-litem del demandado **Gilber Ivan Moreno Zafra**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En su lugar se procede a designar como Curador Ad-Litem del demandado GILBER IVAN MORENO ZAFRA para que ejerza su representación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a:

| | | | |
|---|---|---|---|
| DANIEL ANDRES | CONTRERAS CALDERON | D.CONTRERAS.93@OUTLOOK.COM | BUCARAMANGA |

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la normal procesal y que en

caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y tramítese por Secretaria.**

**Sea el caso acotar, que el curador ad-litem designado tomará posesión del cargo, asumiendo el presente trámite en el estado o etapa en que se encuentra.**

NOTIFIQUESE3,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1b557026cc1de42cceef90e51870eab79062f13e505d4d07e05ff3b1995dd4a7**
Documento generado en 20/05/2021 02:54:30 PM

3 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 21 de mayo de 2021.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**